

53425.

1-10
LP

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Calle 85 No. 11- 96, Oficina 501 Tel- 6213889 fax 6214083

Bogotá D.C., Octubre 28 de 2008

T U T E L A

Oficio No 1250-2008-6050 (CITE ESTE NÚMERO AL CONTESTAR)

Señor Presidente

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Ciudad

REFERENCIA-TUTELA No. 2008-6050

Con el presente me permito solicitarle que por su intermedio se notifiquen de la admisión de la presente tutela a todos los aspirantes que participaron en el Concurso de Carrera Notaria del Circulo de Pereira, por consiguiente se le solicita se publique en la pagina web de esa entidad la copia de la demanda y esta decisión, e informarles a los demás concursantes del Circulo de Pereira mediante el correo electrónico de cada uno de ellos sobre la presente demanda de tutela, para que si a bien lo tienen ejerzan los derechos de contradicción y defensa en el término de 2 días según el caso.,

Para los mismos efectos, se le adjunta fotocopia del libelo demandatario, el cual consta de 10 folios.

Atentamente,

PAULA ANDREA CERON GUERRERO

Escribiente Nominaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 30-10-2008 02:45:52
Al Consultor Ofc Este No.: 2008ER53425 Folios: 1 Anexos: 10
Origen: SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA/PAULA ANDREA CERON
Destino: DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE/LIDA BEATRIZ SALAZAR
Asunto: TUTELA N° 2008-6050

Paula Cerón
3 OCT 2008
9:05AM

Bogotá, D.C., 10 de octubre de 2008

**HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
E. S. D.**

**REF: ACCION DE TUTELA POR EL PUNTAJE ASIGNADO POR
EXPERIENCIA EN EL CONCURSO DE LA CARRERA NOTARIAL.**

En forma respetuosa y en ejercicio de la acción de la referencia, interpongo la presente demanda en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial, representado por el Ministro del Interior y de Justicia Dr. Fabio Valencia Cossio, y, la Superintendencia de Notariado y Registro, representada por la Dra. Lyda Salazar, a fin de que esa H. Corporación me tutele los DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD, consagrados en los artículos 13 y 29 de nuestra Constitución Política. La vulneración de dichos derechos se dio dentro del concurso de la carrera notarial que se adelanta por parte de dicho Consejo con la asignación de un puntaje inferior al que correspondía a mi experiencia. En caso de ser admitida esta tutela considero que dicha decisión debe ser publicada en la página de Internet respectiva para efectos de los derechos de los demás concursantes al Círculo de Pereira (Risaralda).

I- HECHOS:

Mediante el Acuerdo No. 001 de 2006, el Consejo Superior convocó al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Dentro de dicho concurso, una vez inscrita para el Círculo Notarial de Pereira (Risaralda) y superado el examen respectivo, se me asignó 19 puntos por mi experiencia.

Inconforme con dicho puntaje, el 28 de mayo de 2007, interpuse el recurso que procedía contra el mismo, el cual fue resuelto en forma negativa.

Argumenté en la impugnación que mi experiencia era toda en el sector público, en cargos que correspondían bien a la función judicial o a los niveles directivos, asesores o ejecutivos, y, que la calificación que se me debió asignar era la máxima de 35 y no 19 como sucedió.

En la presente tutela solo se discute el puntaje asignado a mi experiencia obtenida a partir del día de mi grado como Abogada, esto es, desde el 2 de octubre de 1992. Además, no se invoca ninguna certificación, documento o prueba alguna diferente a las presentadas en su debida oportunidad dentro del concurso; además, no se está formulando ningún argumento

distinto a los planteados en el recurso de reposición que se presentó contra la calificación objeto de esta tutela.

II- PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

La presente tutela se constituye en este momento en el medio idóneo para obtener la protección de los derechos fundamentales invocados, habida cuenta que el otro medio de defensa judicial que existe, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, no es eficaz dado que el Acuerdo No. 167 de 24 de septiembre de 1998, ya publicado en la página de Internet (www.carreranotarial.gov.co), da la orden de comunicación a las autoridades respectivas para que dentro de los 30 días siguientes se provean los cargos de notarios.

Por tanto, la acción que procede contra el puntaje asignado en el concurso duraría más de los 30 días en tan solo el trámite de radicación, reparto y decisión sobre la admisión de la demanda y la posible suspensión provisional. Además, esta última medida requiere de una manifiesta infracción de las normas invocadas, y, en mi caso se requiere del análisis y revisión de unas pruebas, como son las certificaciones que aporté en su debido momento.

Es de observar que todos los actos expedidos con ocasión de cada etapa del concurso son actos preparatorios, en este caso, del Acuerdo 167 de 24 de septiembre de 2008, *por el cual se integran las correspondientes listas de elegibles para la región de Cali*, acto administrativo que crea una situación jurídica particular y concreta, ya que las personas incluidas en dicha lista tienen una expectativa real de ser nombradas en el correspondiente empleo.

Ahora bien, considero respetuosamente que se me ocasionaría un perjuicio irremediable, si tuviese que esperar a que se surtiera el proceso ordinario que corresponde, dada la rapidez con la cual se harán los nombramientos y la duración de la lista de elegibles que es de dos años.

El H. Consejo de Estado y la Corte Constitucional han aceptado la procedencia de la tutela en los siguientes términos:

“. En el caso de los concursos ha dicho la Sala que contra los actos dictados a su interior procede la acción de tutela dado que las acciones ordinarias ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa no son el medio idóneo y eficaz para la protección de los derechos si se tiene en cuenta la celeridad con la que se desarrollan.” (Sentencia de 27 de agosto de 2008, Ponente Dra. María Inés Ortiz Barbosa, Exp. No.25000-23-15-000-2008-00675-01)

“La Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-086 de 1999 reiterada en otros pronunciamientos, sostuvo que el único mecanismo idóneo para restaurar eficaz y oportunamente los derechos fundamentales violados en el proceso de selección de un aspirante a un cargo de carrera administrativa proveído por medio de concurso de

méritos es la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, veamos: "El procedimiento administrativo complejo a que da lugar el concurso, comprende una serie de etapas (convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas o instrumentos de selección), conformadas por actos jurídicos y materiales que tienden a una finalidad, como es la conformación de una lista de elegibles, con base en la cual se produce el nombramiento en período de prueba. El acto de la administración que establece la lista de elegibles constituye un acto administrativo, porque la administración, hace una evaluación fáctica y jurídica, emite un juicio y produce consecuencialmente una decisión, la cual es generadora de derechos y creadora de una situación jurídica particular, en el sentido de que las personas incluidas en dicha lista tienen una expectativa real de ser nombradas en el correspondiente empleo." (Sentencia de 24 de abril de 2008, Ponente Dr. Rafael Ostau De Lafont Planeta, Exp. 73001-23-31-000-2008-00018-01)

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con las certificaciones aportadas desde la inscripción se deduce una experiencia realizada por la suscrita toda dentro del sector público, en el ejercicio de la función judicial o en cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, previstos en el artículo 12 literal A numerales 4 y 5 del Acuerdo 001 de 2006. Además, acredité mi labor como catedrática en materia de derecho civil en la Universidad Antonio Nariño durante 3 años.

La norma en cita dispone:

"Artículo 12. Análisis de méritos y antecedentes.

A.Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

.....
4. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de dirección administrativa, función judicial y legislativa.

.....
5. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo en el sector público.

.....
7. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria"

De conformidad con la norma transcrita y dada la naturaleza de los cargos desempeñados en suma por 14 años 6 meses y 3 días, con una asignación de 2 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses, daba un total de 30 puntos, más 3 por la docencia, para un gran total de 33 puntos.

Pese a lo anterior, sin fundamento legal el Consejo Superior me asigna 19 puntos por la experiencia, los cuales fueron ratificados al resolver los recursos, sin la debida sustentación y aclaración respectiva sobre el puntaje asignado a cada uno de los empleos desempeñados, lo cual da lugar a que se me haya desconocido el derecho a la defensa y al debido proceso.

Adicionalmente, con la atribución de una calificación inferior, conlleva la violación del derecho a la igualdad, pues a los demás concursantes les ha debido corresponder el puntaje

pertinente y no como sucedió en mi caso. Además, se me vulnera dicho derecho con respecto al acceso a la carrera notarial.

Es de anotar que en los cargos que ejercí en la Procuraduría General de la Nación realicé labores de asesoría, dirección y ejecución, según las funciones asignadas por normas legales, tal como lo demostré en el recurso que interpuse contra el puntaje.

Además, mi desempeño en la Rama Judicial (Auxiliar Judicial, Relatora y Juez) correspondieron bien a funciones de asesoría y ejecución, o como también lo argumenté en su momento a funciones judiciales que según el Artículo 12, literal A, numeral 4 del Acuerdo, le corresponden dos (2) puntos. No entiendo qué otra clase de funciones se podrían desempeñar en la rama judicial, pues si la norma citada no distingue y solo se refiere a "función judicial", no le es dado al intérprete, bien administrativo o judicial, distinguir.

Es así como nuestra Constitución Política consagra en el artículo 228 que "la administración de justicia es función pública, al igual que el artículo 1 de la Ley 270 de 1996. Esta Ley Estatutaria de la Administración de Justicia no hace distinción alguna cuando consagra las inhabilidades, incompatibilidades, derechos, deberes y prohibiciones para todos los servidores de la rama judicial (Arts. 150 a 154); además, en cuanto a los requisitos para cargos de funcionarios en la rama judicial, se computa "como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado" (Par.1º. del Art. 128 de la Ley 270/96). Asimismo, la clasificación de empleos no hace distinción alguna, sino que se refiere a que son de período, de libre nombramiento y remoción y de carrera (Art. 130 Ib.).

Además, en cuanto al cargo de Relatora del Consejo de Estado, estimo respetuosamente que, bien podría clasificarse de dirección administrativa (Art.12, Lit.A, Num.4, Acdo.001 de 2006) o como DIRECTIVO o EJECUTIVO (Art.12, Lit.A, Num.5 Ib.), dadas la naturaleza del mismo y las funciones asignadas, tal como lo argumenté cuando recurri la asignación del puntaje.

Para ilustración sobre mi situación, relaciono a continuación cada uno de los cargos desempeñados, el tiempo y el puntaje correspondiente.

CARGO	TIEMPO
	Años Meses Días
• Asistente Jurídico Grado 15, de la Procuraduría General de la Nación, del 2 de octubre de 1992 (fecha de grado de Abogada) al 11 de abril de 1993.	6 10
• Auxiliar Judicial Grado 01, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 12 de abril de 1993 al 20 de enero de 1997. 3	9 9

• Procuraduría General de la Nación: del 4 de febrero de 1997 a 30 de septiembre de 1998 (febrero 4 a marzo 19 de 1997 Profesional Universitario Grado 16 y marzo 20 de 1997 a Septiembre 30 de 1998 Profesional Universitario Grado 17)	1	7	27
• Jefe de la Sección de Relatoría de la Procuraduría General de la Nación Grado 19, desde 1º. de octubre de 1998 a 1º. de diciembre de 1999.	1	2	1
• Relatora del Consejo de Estado, desde el 3 de diciembre de 1999 a 7 de junio de 2006	6	6	5
• Juez 40 Administrativo del Circuito de Bogotá, desde el 8 de junio de 2006 al 22 de abril de 2007 (según la certificación aportada al concurso).	10	15	
	---	---	---
	11	40	67

Convertidos los 40 meses en años da: 3 años y 4 meses

Convertidos los días en meses da: 2 meses y 7 días

Para un gran total de experiencia de 14 años, 6 meses y 7 días.

Tomando la anterior experiencia, más la docencia, toda demostrada desde la inscripción al concurso, se convertirían en los siguientes puntajes:

- 1) Experiencia en cargos públicos de 14 años, 6 meses y 7 días, sería así:
Por los 14 años, 2 puntos por cada año, para un total de **28 puntos**
Por la fracción superior a 6 meses **2 puntos**
 - 2) Cátedra universitaria probada por 3 años (desde II semestre de 1994 al I Semestre de 1997). Corresponde a 1 punto por año
Según el artículo 12 literal A numeral 7º. del Acuerdo 001/06. **3 puntos**
33 puntos
- =====

No sobra repetir que la experiencia que se invoca en esta demanda es la misma que se acreditó en su debido momento en el concurso y cuyas certificaciones originales reposan en el expediente respectivo; además que los argumentos que se invocan también son los mismos que se formularon en la única oportunidad que he tenido para hacerlo, como lo es el recurso de reposición que presenté contra el puntaje de experiencia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Consejo Superior en forma equivocada me asignó solo 19 puntos por la experiencia, cuando ha debido ser de 33 puntos, mi puntaje total ascendería 14 puntos y en lugar de los 65,3333333 que figuran en el Acuerdo 167 de 24 de septiembre de 2008, quedaría en 79,3333333, con lo cual se me protegerían los derechos al debido proceso y a la igualdad desconocidos dentro del concurso notarial.

IV- PRETENSIONES:

- 1) Que se me tutelen los derechos invocados.
- 2) Que se ordene a los demandados que se me asigne como experiencia 33 puntos y no 19. Como consecuencia de ello, que mi puntaje total del concurso sea de 79,3333333.
- 3) Que se corrija el acuerdo No. 167 de 24 de septiembre de 2008, "Por el cual se integran las correspondientes listas de elegibles para la región de Cali", en el sentido de que mi puntaje definitivo sea de 79,3333333 y no de 65,3333333.

V- PRUEBAS:

- 1) Solicito respetuosamente que se pida al Consejo Superior el envío de la documentación relativa a mi inscripción como Notario del círculo de Pereira (Risaralda), dentro de la cual deben obrar todos los documentos que aporté para mi inscripción, al igual que el recurso contra el puntaje de experiencia y la decisión respectiva, No. de inscripción 20633681.
- 2) Que se solicite al Consejo Superior de la Judicatura que certifique sobre la naturaleza del cargo de Relator del Consejo de Estado. Que indique si dicho cargo pertenece al NIVEL DIRECTIVO O EJECUTIVO.

VI- NOTIFICACIONES: Las recibo en la Cra. 2 No.16A-38 Torre 2 Apto. 301, teléfono: 6949563 de esta ciudad 6 en la Secretaría de esa H. Corporación.

La demandada en la Superintendencia de Notariado y Registro ubicada en la Calle 26 No. 13-49 de esta ciudad.

VII- JURAMENTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber interpuesto ninguna otra tutela ni ninguna otra acción con fundamento en los hechos de la presente solicitud.

VIII COMPETENCIA: Corresponde en primera instancia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, porque se demanda a un organismo del nivel nacional, de conformidad con el numeral 1º. del artículo 1º. del decreto 1382 de 2000. Sin embargo, habida consideración del cese de actividades que allí se adelanta, se formula esta demanda ante esta H. corporación.

Atentamente,



YOLANDA OBANDO MONTES

C.C. No.51.603.815 de Bogotá

Anexos:

- Recurso de reposición de 28 de mayo de 2007
- Certificaciones de trabajo
- Solicitud al Consejo Superior de la Judicatura sobre
la naturaleza del cargo de Relator del Consejo de Estado